Condición de abogado para ejercer el cargo de Alcalde.— G. O. No. 5162, del 27 de Abril de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1498.

Art. 1.— Se requiere la condición de abogado para ejer-

cer el cargo de Alcalde en el Distrito de Santo Domingo, en las comunes cabeceras de provincias y en las de San Juan, Baní, La Romana y Salcedo.

Art. 2.— Esta ley comenzará a regir el día diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, fecha a la cual queda diferida la entrada en vigor de la ley número 548, de fecha 26 de julio de 1933, que hace obligatoria la condición de abogado para el ejercicio de los cargos de procurador fiscal y juez de instrucción de los tribunales o juzgados de primera instancia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.